

Expediente: **981/20-D2**

Carátula: **BANEGAS VICTOR HUGO C/ MORICI ROBERTO Y ROBLES ALEJANDRA ISABEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - EL BUEN AIRE FABRICA DE JUEGOS DE LIVING, ----

900000000000 - MORICI, MARCELO DOMINGO----

20112828290 - BANEGAS, VICTOR HUGO-ACTOR

20239317988 - MORICI ROBERTO, -DEMANDADO

20127341479 - ROBLES, ALEJANDRA ISABEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 981/20-D2



H103094838896

JUICIO: BANEGAS VICTOR HUGO c/ MORICI ROBERTO Y ROBLES ALEJANDRA ISABEL s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°981/20-D2.

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2023.

A la prueba Informativa: acéptase la prueba ofrecida. A los fines de su producción, líbrese oficio, conforme se solicita, a:

1- Juzgado en Familia y Sucesiones de la 3° Nominación.

2- Unidad Fiscal de Decisión Temprana o Mesa de Entradas Penal.

3- AFIP, Direccion General de Rentas (DGR) y Dirección de Ingresos Municipales (DIM).

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **SIETE DIAS, bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 137 y 411 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse.

Asimismo se hace constar que en caso de que los organismos a oficiar posean casillero digital o mail institucional, esta unidad realizará los trámites pertinentes para su diligenciamiento, dejándose debida constancia de ello. Caso contrario, hágase saber que el letrado **Moreno** o quien él designe se encuentran facultados para el diligenciamiento de los oficios.

4- Al pedido de oficiar al estudio contable del C.P.N "Ricardo Marquez", no ha lugar, por inadmisibile, conforme lo expresamente previsto por los art. 56 CPL y 409 CPCC de aplicación supletoria al fuero. El articulo 56 CPL dispone que el demandado deberá, al momento de contestar

demanda, acompañar toda la documentación relacionada al juicio y en caso de que esta no obrara en su poder, debiera indicar claramente su contenido y el lugar donde será requerida; No surge de la lectura de las presentaciones realizadas por la Sra. Alejandra Robles que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo mencionado. Asimismo, atento a lo previsto por el Art. 409 CPCC, es que dispongo rechazar lo peticionado, por cuanto la naturaleza de la presente prueba es que entidades ajenas al proceso brinden información relevante y conducente al esclarecimiento de la verdad material en referencia a los hechos controvertidos en el proceso.LB

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.